

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GENERAL DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA POLITÉCNICA DE ALMADÉN

Preámbulo

La Asociación General de Antiguos Alumnos de la Escuela Universitaria Politécnica de Almadén se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, del Ministerio del Interior, con el número **168342 de la Sección 1ª**, en virtud de Resolución de 11 de septiembre de 2001.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, previa celebración, el día 7 de diciembre de 2007, de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, la totalidad de los asociados asistentes dieron su conformidad a la modificación de los Estatutos que rigen dicha Asociación, quedando redactados como sigue:

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1

La Asociación de Antiguos Alumnos de la Escuela Universitaria Politécnica de Almadén, constituida como una entidad sin ánimo de lucro, e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, del Ministerio del Interior, con el número **168342 de la Sección 1ª**, en virtud de Resolución de 11 de septiembre de 2001, se somete a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normas complementarias.

Artículo 2

1. El objetivo de la Asociación es crear vínculos entre la E.U.P.A. y sus antiguos alumnos, así como potenciar las relaciones entre ellos mediante la promoción de todo tipo de actividades.
2. Los fines específicos que persigue la Asociación son:
 - 2.1. Fomentar y promocionar las relaciones personales y sociales entre sus miembros.
 - 2.2. Realizar actividades culturales, recreativas y de formación entre sus miembros.
 - 2.3. Facilitar el acceso al mercado Laboral de los antiguos alumnos.
 - 2.4. Promocionar la formación continuada de los antiguos alumnos en su ámbito profesional.
 - 2.5. Mantener relaciones de cooperación y colaboración con la Universidad de Castilla - La Mancha, por medio de cualquiera de sus centros, organismos e instituciones.
 - 2.6. Acercar las actividades desarrolladas en la E.U.P.A. a la sociedad.

2.7. Facilitar el intercambio, las relaciones y la colaboración con otras asociaciones, así como la posibilidad de formar parte de Federaciones y Confederaciones de ámbito nacional e internacional.

Artículo 3

La Asociación por sí misma o en unión de cualesquiera otras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, realizará todas aquellas actividades que contribuyan a la consecución de los fines establecidos en estos Estatutos.

Artículo 4

La Asociación, de nacionalidad española, establece su domicilio social en Almadén (Ciudad Real), en la Escuela Universitaria Politécnica de Almadén, Plaza Manuel Meca, 1 su ámbito territorial de actuación comprende todo el territorio nacional.

CAPITULO II

LOS SOCIOS

Artículo 5

Tendrán derecho a formar parte de la Asociación:

1. Los titulados en las titulaciones impartidas en la Escuela Universitaria Politécnica de Almadén.
2. Los titulados de cualquiera de los Títulos Propios, "Master", o estudios de postgrado que se obtengan en la Escuela Universitaria Politécnica de Almadén.

Artículo 6

También podrán integrarse en la Asociación:

1. Aquellas personas o instituciones que se hayan distinguido por algún servicio notable a la Escuela o a la Asociación, como Miembros de Honor.
2. La concesión de título de Miembros de Honor de Honor será acordado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
3. Personal docente de la E.U.P.A. y en general, todos aquellos miembros de la comunidad universitaria de la EUPA que la Asociación tenga a bien admitir como tales.
4. Instituciones públicas o privadas que colaboren con la Asociación en la consecución de cualquiera de sus fines.

Artículo 7

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1. Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
2. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
3. Socios de honor, que serán quienes, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción.
4. Socios institucionales, que serán aquellas entidades que colaboran con la Asociación, según se menciona en el artículo 6, apartado 4.

Artículo 8

Los socios perderán tal condición por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, que deberá comunicarse por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer dos cuotas anuales.
3. Por cualquier tipo de conducta incorrecta que perturbe gravemente los actos organizados por la Asociación, así como la normal convivencia entre sus asociados.
4. Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio.

Artículo 9

Los socios fundadores y de número, que estén al corriente en el pago de sus cuotas, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en cuantas actividades organice la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda brindarle.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto.
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva para mejorar el cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
8. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
9. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de la Asociación.

Artículo 10

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
2. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva en el ámbito de su propia competencia.
3. Abonar las cuotas que se fijen.
4. Asistir a las Asambleas y demás actos oficiales que se organicen.
5. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
6. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 11

1. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los demás, a excepción de los que figuran en los apartados 3 y 4 del artículo 9.
2. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los demás asociados, y estarán totalmente exentos del contenido de los apartados 3 y 5 del artículo 10.

CAPÍTULO III

PRESIDENCIA DE HONOR

Artículo 12

En virtud de acuerdo adoptado en Asamblea General, el Ilmo. Sr. Don Luis Arroyo Zapatero ostenta la Presidencia de Honor de la Asociación.

CAPÍTULO IV

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13

1. La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva, integrada por:
 - Un Presidente.
 - Dos Vicepresidentes, uno de la Rama de Industriales y otro de la Rama de Minas.
 - Un Secretario General.
 - Un Tesorero.
 - Un número de vocales que será igual a 7, teniendo como principal criterio de su elección, conseguir la mayor representatividad de las Titulaciones de la E.U.P.A.
2. Ningún cargo de la Junta Directiva será remunerado.

3. Los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos por otros cuatro años si así lo acordase la Asamblea General. Se ocupará el cargo un máximo de 2 periodos consecutivos.

4. Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva se cubrirán, provisionalmente, por la misma, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, si así lo acordase la Junta Directiva.

5. Los miembros de la Junta Directiva que, de manera reiterada e injustificada, no asistan a las reuniones de la misma, o muestren dejadez en el ejercicio de las funciones propias de sus cargos, previa audiencia del interesado, podrán ser cesados por la Junta, hasta la celebración de la próxima Asamblea General. Esta decisión será comunicada previamente a los vocales afectados.

En el caso de producirse este supuesto, la Junta Directiva podrá nombrar, al igual que en el punto anterior, a nuevos miembros con carácter provisional, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, si lo estimase oportuno.

6. La nueva Junta Directiva deberá reunirse en el plazo máximo de un mes, después de celebrarse la Asamblea General, para elegir, entre sus miembros, los diferentes cargos que aparecen relacionados en el apartado 1 de este artículo.

7. Si durante el mandato de la Junta Directiva, ésta viese reducido el número de sus componentes por debajo de 8 personas, respecto de la candidatura aprobada por la Asamblea General, el Presidente deberá convocar en el plazo máximo de un mes una nueva Asamblea General, en la que obligatoriamente deberá figurar en el orden del día la votación de nuevas candidaturas a la Junta Directiva.

Artículo 14

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, quien deberá convocarla, al menos, dos veces al año, o cuando lo soliciten un tercio de los miembros que la compongan. Quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de ellos.

Para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser aprobados por mayoría simple, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.6.

Artículo 15

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

1. Dirigir las actividades sociales y la gestión económica y administrativa de la Asociación, para lo cual realizará los actos y firmará los contratos que se precisen.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuesto anuales y los estados de cuentas.
4. Elaborar, en su caso, el reglamento de régimen interior, que se aprobará por la Asamblea General.
5. Acordar la admisión de nuevos socios.
6. Establecer servicios de Asesoría Jurídica, Económica o de cualquier otra índole.
7. Realizar cualquier otra actividad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
8. Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.

Artículo 16

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar, legal e institucionalmente, a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Dirigir las deliberaciones de una y otra.
4. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o que resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de informar debidamente a la Junta Directiva.
6. Voto de calidad dirimente, en el caso de producirse empate en las deliberaciones de la Junta Directiva.

Artículo 17

Los Vicepresidentes, en el caso de ausencia, renuncia, incapacidad y en general, en todos aquellos supuestos en los que no sea posible la actuación de] Presidente o por delegación de éste, podrán desempeñar sus funciones, así como representar legal o institucional mente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, con las siguientes limitaciones

1. Las órdenes de pagos requerirán la firma mancomunada de los dos Vicepresidentes y el tesorero.

2. La firma de documentos y contratos, que generen algún tipo de obligación para la Asociación requerirán el visto bueno de la Junta Directiva.

Artículo 18

El Secretario General tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

1. Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.
2. Levantar actas.
3. Expedir certificaciones.
4. Llevar los ficheros y custodiar la documentación de la entidad.

Artículo 19

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20

Los Vocales desempeñarán las funciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que surjan a causa de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO V

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación estará compuesta por todos los socios, los cuales quedarán sometidos a los acuerdos de la misma.

Artículo 22

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General se reunirá como mínimo una vez al año.

Artículo 23

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
2. Aprobar los presupuestos anuales.
3. El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
4. Examinar y aprobar los estados de cuenta.
5. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva.
6. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

7. Conocer y decidir en los demás asuntos de interés de la Asociación, acordando las medidas oportunas para el mejor funcionamiento y consecución de los fines de la misma.

Artículo 24

La Asamblea General Extraordinaria, podrá convocarse cuando lo aconsejen, a juicio del Presidente, circunstancias especiales, cuando lo acuerde por mayoría simple la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito un número de socios no inferior al 10% con expresión concreta de los asuntos objeto de la convocatoria. En este último supuesto la solicitud por escrito de la convocatoria deberá ir acompañada con los nombres y las firmas de los solicitantes.

Artículo 25

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se realizarán por escrito, constando lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día de celebración habrán de mediar, al menos, quince días.

La Asamblea se reunirá en segunda convocatoria en el lugar, día y hora indicados en la primera citación, pudiendo celebrarse el mismo día si hubiese transcurrido media hora desde la anterior. En su defecto, por decisión del Presidente, podrá ser nuevamente convocada, conforme a los requisitos exigidos en este artículo, dentro de los 12 días naturales siguientes a la Asamblea no celebrada, cursándose en este caso las citaciones con una antelación mínima de tres días.

Artículo 26

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los socios con derecho a voto, incluyendo los representados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios asistentes.

Artículo 27

La adopción de los siguientes acuerdos se realizará por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad:

1. La modificación de los Estatutos.
2. La Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento y separación de las Juntas Directivas y Administradores
4. La disposición o enajenación de bienes de valor extraordinario.
5. Adopción de acuerdos de constitución de Federación de asociaciones o de integración en Federaciones ya constituidas.

Artículo 28

Para acordar sobre la disolución, en su caso, de la Asociación, obligatoriamente deberá decidirse en Asamblea General reunida en sesión extraordinaria y convocada especialmente para este fin.

CAPITULO VI

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 29

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30

La Asociación, que carece de Patrimonio Fundacional, elaborará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos que será siempre nivelado. Las previsiones de los gastos nunca excederán de las de los ingresos. El límite del presupuesto anual se estima en mil millones de pesetas (seis millones diez mil ciento veintiuno euros = 6.010.121'044 euros).

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 31

Esta Asociación queda constituida con duración indefinida.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, entregará el remanente de los bienes a la E.U.P.A.

La E.U.P.A. destinará los bienes que haya recibido de la comisión liquidadora a la realización de actividades culturales, investigadoras y docentes propias de la Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, o en el Reglamento de Régimen Interior, en su caso, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las demás disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos podrán desarrollarse por medio de Reglamentos, que elaborará la Junta Directiva y serán aprobados en Asamblea General.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdº.- Juan Manuel García García

Fdº.- Francisco Mata Cabrera

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

TITULO I

Requisitos para la admisión y pérdida de la condición de Asociado.

Artículo 1

Las personas que reúnan las condiciones señaladas por los Estatutos para ser socios deberán presentar la solicitud en la Secretaría de la Asociación, así como cumplimentar el boletín pertinente con los datos requeridos.

Artículo 2

La plena adquisición de la condición de socio la otorgará la Junta Directiva, que no podrá denegar la admisión a toda persona que según los Estatutos reúna las condiciones requeridas para ser miembro de pleno derecho de la Asociación.

Artículo 3

En el libro de Asociados se harán constar los datos de identificación de la persona que según los Estatutos adquiera la condición de socio.

Artículo 4

La pérdida de la condición de socio, de acuerdo con el Artículo 8 de los Estatutos, se formalizará de la siguiente forma:

En los casos de petición propia, la pérdida de la condición de miembro surtirá efecto desde la fecha de su recepción, se hará constar en el Libro de Asociados producirá los siguientes efectos:

1. La pérdida de todas las aportaciones realizadas por el renunciante para los fines de la Asociación.
2. El pago de las cuotas que viniesen previamente acordadas para el ejercicio corriente.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones, la pérdida de la condición de miembro surtirá efecto desde el momento mismo de la adopción del acuerdo por la Asamblea, e implicará:

1. La pérdida de todas las aportaciones realizadas por el expulsado para los fines de la Asociación.
2. La obligación de abonar las cuotas en la parte proporcional al período del ejercicio económico que haya permanecido en la Asociación.
3. La baja se hará constar en el Libro de Asociados.

TITULO II

Del Régimen Electoral

Artículo 5

Todos los cargos directivos de la A.A.A., serán elegidos mediante sufragio libre y secreto. Su mandato electoral, que es revocable, tendrá la duración indicada en el artículo 13 de los Estatutos.

Artículo 6

La Junta Directiva actualizará la composición numérica de la Asamblea General con tres meses de anticipación a la fecha de la celebración de las elecciones y será comunicada a los asociados con una anticipación de, al menos, 30 días naturales a aquél que la elección haya de tener lugar.

Artículo 7

Hasta el séptimo día laborable inclusive, anterior al día en que la elección haya de tener lugar, se presentará en la Secretaría de la A.A.A. las candidaturas para la Junta Directiva. Dichas candidaturas deberán ir avaladas por un número de socios que será de, al menos, el doble del número de candidatos que la compongan.

Artículo 8

Todos los socios, tipificados en el Artículo 7 de los Estatutos, a excepción de los citados en su apartado 4, que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, podrán ser integrantes de una candidatura a la Junta Directiva, por mera decisión personal.

Artículo 9

La Mesa Electoral estará constituida por dos vocales de la Junta Directiva, el de mayor y el de menor edad, que no sean candidatos. En su defecto, el de mayor y el de menor edad de la Asamblea General.

Artículo 10

Cada miembro de la Asamblea, debidamente acreditado, depositará en la urna la papeleta en la que consten los nombres de los integrantes de la candidatura que vote para la Junta Directiva. (Votación por correo).

Artículo 11

Se proclamarán las candidaturas elegidas que hayan obtenido mayor número de votos.

En caso de empate, se procederá a una segunda votación, y en caso de resultar otro empate, la decisión se tomará por sorteo.

Artículo 12

Se nombrará una comisión electoral formada por un Presidente, un Secretario y un Vocal que se encargará de regular el proceso electoral y proclamar las candidaturas válidas.

TITULO III

Del Funcionamiento de los Órganos de Gobierno.

CAPITULO I

De las Asistencias

Artículo 13

A las reuniones de la Asamblea General podrán asistir los socios que en el día de la convocatoria estén en el pleno ejercicio de su condición de socio, según consta en el Capítulo II de los Estatutos. Igualmente, podrán asistir, en calidad de invitados, aquellas personas que la Junta Directiva lo considere oportuno.

Artículo 14

A las reuniones de la Junta Directiva sólo podrán asistir sus miembros. No obstante, cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá invitar, por razones de interés para la Asociación, a la persona o personas que estime pertinente, comunicando previamente esta circunstancia.

CAPITULO II

De las Delegaciones

Artículo 15

En la reunión de la Asamblea General, los socios podrán delegar por escrito su representación.

Los Vocales de la Junta Directiva podrán delegar por escrito en otros miembros del órgano correspondiente, bien con anterioridad o bien al comienzo de la reunión.

La delegación, además de hacerse por escrito, ha de referirse a la sesión concreta de que se trate, y en ningún caso será condicionada.

Nadie podrá delegar las funciones que le vengán atribuidas por un acto previo a la delegación.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

CAPITULO III

De la Presidencia de los Órganos de Gobierno

Artículo 16

La Presidencia de la Junta Directiva corresponde al Presidente, que ostenta, en caso de empate, voto de calidad.

En el caso de vacante, o de ausencia o enfermedad del Presidente, ejercerá como tal el Vicepresidente que él designe por delegación a falta de esta por acuerdo entre los Vicepresidentes presentes en la Junta y en caso de no existir acuerdo el de mayor antigüedad en el cargo o en caso de ser la misma, el de mayor edad, en virtud de lo previsto en el Artículo 17 de los Estatutos.

En todos los casos, quien presida la reunión gozará de voto de calidad.

CAPITULO IV

Del Orden del Día de las reuniones.

Artículo 17

El presidente fijará el orden del día de la Asamblea General ordinaria de acuerdo con la Junta Directiva. Cuando se trate de convocatorias extraordinarias, por acuerdo de la Junta Directiva, esta fijará el orden del día, siempre cuando la convocatoria se haga de acuerdo a los puntos especificados en la petición.

El Presidente fijará el orden del día de las reuniones. Los vocales de estos órganos podrán incluir cualquier otro punto, siempre que lo soliciten al Presidente con anterioridad o al comienzo de la reunión. En este caso, el orden definitivo de la reunión se fijará por mayoría de asistentes y delegaciones.

CAPITULO V

Del Desarrollo de la reunión.

Artículo 18

La reunión abordará el orden del día con las prioridades antes señaladas, salvo acuerdo de alteración adoptado al comienzo de la reunión. Quien presida la sesión podrá fijar los límites a las intervenciones tanto en los turnos a favor, como en los turnos en contra, que nunca podrán ser superiores a cinco minutos. Podrán intervenir sobre los temas objeto del orden del día expertos o técnicos que no pertenezcan a la Asociación.

Salvo los casos de *quórum* especial exigido por los Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

La Junta Directiva comunicará con antelación el Orden del Día de la reunión.

Artículo 19

Si lo solicitase la mayoría de los asistentes, incluidas las delegaciones, el acta de las reuniones se aprobará al final de la reunión.

En otro caso, se aprobará al comienzo de la siguiente reunión, haciendo las rectificaciones oportunas en una nota al margen del acta original. Tales rectificaciones deberán constar también al comienzo del acta de la reunión en la que éstas se efectúan.

La Junta Directiva deberá conocer el contenido del acta que se propone aprobar.

Artículo 20

Las actas de las reuniones serán mecanografiadas, firmadas al final por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, signando todas sus hojas.

En las mismas figurarán los presentes, excusados y las delegaciones de voto. Las actas serán un resumen del desarrollo de las reuniones. Figurando únicamente el tenor de los acuerdos adoptados. Los votos a favor o en contra constarán cuando lo soliciten expresamente los interesados, salvo que se tratase de elecciones, en cuyo caso figurarán todos los datos numéricos. Al libro de Actas se pasarán todos los acuerdos trascendentales, firmados por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas mecanografiadas serán encuadernadas anualmente, firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, una diligencia indicando las fechas de las actas y el número de folios que se encuadernen.

Cualquier Asociado que esté al corriente de sus obligaciones podrá examinar las actas de las reuniones, en el domicilio de la Asociación, en presencia del Secretario o persona que esté encargada de su custodia.

El interesado firmará un recibo en el que conste la fecha hora en que este acto tuviera lugar.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdº.- Juan Manuel García García

Fdº.- Francisco Mata Cabrera